

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se regula subvenciones de ayuda para la formación de funcionarios de entidades locales, en materia de colaboración entre Administración Local y Administración Autónoma.

Habiéndose desarrollado con anterioridad Jornadas de Estudio sobre colaboración entre Entidades Locales y Junta de Andalucía, a las cuales han concurrido funcionarios y ediles de las citadas entidades y, dado su interés y el deseo manifestado de que éstas se desarrollen y amplíen a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, se ha previsto regular las mismas subvencionando en todo o en parte a aquellas Diputaciones Provinciales o Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales que quieran impartir conjuntamente con la Junta de Andalucía cursos o jornadas de estudio sobre la materia enunciada y dirigida fundamentalmente a los funcionarios y municipios de Entidades Locales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

1º. Podrán solicitar dichas subvenciones las Diputaciones Provinciales o los Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales que hayan concertado con las Diputaciones la realización de cursos de formación, perfeccionamiento, divulgación, estudio, etc., sobre las distintas materias de competencia municipal.

2º. Los cursos o jornadas irán destinados a la formación y perfeccionamiento de funcionarios locales en materia de haciendas locales, complementándose con aquellos otros que potencien las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

3º. La dotación presupuestaria está limitada a 20.000.000 ptas., previstas en el Presupuesto de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía para 1989, en su aplicación presupuestaria 9.14.01.460.00.000.6, distribuyéndose por partes iguales de 2.500.000 ptas. a cada provincia para todos aquellos proyectos presentados antes del próximo 15 de septiembre. El sobrante, en su caso, será de libre distribución por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación entre aquellos otros proyectos que, habiendo rebasado el límite cuantitativo provincial, no se hayan llevado a efecto.

4º. La subvención podrá cubrir, en todo o en parte el desarrollo de las jornadas a cursos, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la Entidad peticionaria, que podrá consistir en la aportación de personal, medios materiales o pecuniarios, según proceda del estudio que presente y se apruebe por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

5º. Las peticiones habrán de ir dirigidas a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, acompañándose un estudio del desarrollo de las mismas.

6º. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

7º. Concedidas las subvenciones y publicadas en la forma prevista en la Ley 10/88, se abonará su importe a los Centros de Estudios Municipales o a las Diputaciones, que deberán justificar ante la Dirección General las cantidades gastadas así como rendir cuentas de las mismas a final del presente año, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y siguientes del Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la

presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 14 de junio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la Provincia de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 12 m ³ /bimestre	31 ptas./m ³ .
De 12,01 a 30 m ³ /bimestre	31 ptas./m ³ .
De 30,01 a 60 m ³ /bimestre	42 ptas./m ³ .
De 60 m ³ en adelante	72 ptas./m ³ .

2. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 20 m ³ /bimestre	31,80 ptas./m ³ .
De 21 a 40 m ³ /bimestre	44,52 ptas./m ³ .
De 41 m ³ en adelante	63,60 ptas./m ³ .
Mantenimiento de contador	60 ptas./abonado/bimestre

3. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa normal	59,36 ptas./m ³ .
Tarifa reducida	30,24 ptas./m ³ .
Cuota fija	106 ptas./abonado/mes

4. Ayuntamiento de Luque (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Consumo mínimo 20 m ³ /trimestre	24 ptas./m ³ .
De 21 a 35 m ³ /trimestre	30 ptas./m ³ .
De 36 a 50 m ³ /trimestre	42 ptas./m ³ .
De 50 m ³ en adelante	84 ptas./m ³ .
Uso industrial:	
Consumo mínimo 35 m ³ /trimestre	30 ptas./m ³ .
De 35 m ³ en adelante	48 ptas./m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

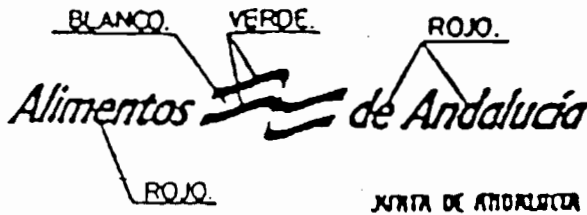
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores al Decreto 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, para los productos agroalimentarios y pesqueros. (BOJA núm. 33, de 28.4.89).

Observada omisión del Anexo I en el Decreto 23/1989 por el que se regula la Concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos agroalimentarios y pesqueros, se procede a su publicación:

ANEXO I

Representación gráfica del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».



CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores del Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 39, de 19.5.89).

Advertidos errores y erratas en lo inserción del Decreto de 3 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 39 de 19 de mayo), a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

Página número 1.920, título II, artículo 4º apartado 2, h), donde dice: «Copia auténtico de los Estatutos de la Entidad», debe decir: «Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad».

Página número 1.920, título II, artículo 6º, donde dice: «deberá constar con la autorización administrativa...», debe decir: «se deberá contar con la autorización administrativo...».

Página número 1.920, título III, artículo 10º, última línea, donde dice: «Cumplimiento del Anexo IV del presente Decreto», debe decir: «Cumplimentación del Anexo IV del presente Decreto».

Página número 1.921, título IV, artículo 17.2, donde dice: «...organización personal», debe decir: «...organización y personal».

Sevilla, 8 de junio de 1989

CORRECCION de erratas del Decreto 95/1989, de 3 de mayo, por el que se acepta la cesión de determinado material instrumental, propiedad de la Caja General de Ahorros y Manutención de Granada (BOJA núm. 39, de 19.5.89).

Padecida errata en la inserción del Decreto de 3 de mayo de 1989, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 39 de 19 de mayo), a continuación se transcribe la rectificación apartuna:

Página 1.924, exposición segunda, segundo párrafo; donde dice: «...la asistencia o la población de Granada», debe decir: «...la asistencia preventiva a la población de Granada».

Sevilla, 8 de junio de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 9 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura o suscribir un convenio con el Ministerio de Cultura, para la realización de obras de restauración y rehabilitación del conjunto monumental de La Cartuja de Santa María de las Cuevas.

Lo Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Cultura desean establecer una estrecha colaboración en aras a

conseguir uno de los objetivos fundamentales del Programa que la primera ho elaborado para las obras de restauración y rehabilitación de los edificios y espacios abiertos del recinto de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, esto es, que el citado monumento, declarado bien de Interés Cultural, constituya un elemento fundamental de la Exposición Universal de Sevilla 1992, tanto por sus valores arquitectónicos, como por su vinculación histórica con el Descubrimiento de América.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1989, a propuesta del Consejero de Cultura, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Cultura o suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Cultura y el Ministerio de Cultura, para la realización de obras de restauración y rehabilitación del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas.

Sevilla, 9 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO

CONVENIO DE LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA CON EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE RESTAURACION Y REHABILITACION DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA CARTUJA DE SANTA MARIA DE LAS CUEVAS

En _____, a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y nueve.

COMPARECEN

El Excmo. Sr. D. Jorge Semprúm Moura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento.

El Excmo. Sr. D. Jovier Torres Vela, en su calidad de Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía ha establecido un Programa de obra de restauración y rehabilitación de los edificios y espacios abiertos del recinto de la Cartuja de Santo Moría de las Cuevas, declarado Monumento Histórico-Artístico, por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y que goza actualmente de consideración y denominación de bien de Interés Cultural, estando comprendidas dichas obras dentro de las competencias asignadas a lo Consejería de Cultura por Decreto 180/1984, de 1 de junio, en relación con los artículos 6 y 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Uno de los objetivos principales del citado Programa es que este Monumento constituya un elemento fundamental de lo Exposición Universal de Sevilla 1992, tanto por sus valores históricos y arquitectónicos, como por su vinculación con el Descubrimiento de América.

El Ministerio de Cultura manifiesta su voluntad de colaborar estrechamente con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, durante los años 1989, 1990 y 1991, en la restauración y rehabilitación de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, al amparo de lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de lo cultura como deber y atribución esencial y de acuerdo con el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo de 1984, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a lo Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, cuyo apartado DF) del Anexo I prevé que la Junta de Andalucía y la Administración Central de Estado podrán establecer Convenios de cooperación en aquellas actividades concurrentes que se estimen necesarias para el fomento de la Cultura y las Bellas Artes.